

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO**

Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el convenio colectivo de trabajo de la empresa Logroño Deporte, S.A. de Logroño (La Rioja) para los años 2008, 2009, 2010 y 2011

III.A.1955

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en la empresa Logroño Deporte, S.A. de Logroño (La Rioja) para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 (Código núm. 2601352), que fue suscrito con fecha 4 de junio de 2008, de una parte, por la representación empresarial y, de otra, por el delegado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del citado Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño, a 24 de junio de 2008.- La Directora General de Trabajo, M^a Concepción Arruga Segura.

Convenio colectivo Logroño Deporte 2008

Disposiciones generales.

Art. 1.- Ámbito personal de Logroño Deporte, S.A.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente convenio forman un todo orgánico e in-divisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

El presente convenio será de aplicación a los siguientes colectivos:

Trabajadores, que prestan servicios en la Empresa Logroño Deporte, S.A. regulados por esta disposición legal o reglamentaria.

El gerente de Logroño Deporte, S.A. se someterá en cuanto al régimen salarial a lo que disponga el Consejo de Administración de la sociedad y quedará reflejado en el presupuesto de cada año.

En el resto de cuestiones laborales será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y en el presente convenio colectivo.

Art. 2. Duración.

El presente convenio, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 con independencia de su día de publicación en el B.O.R. y tendrá una vigencia de 4 años, extinguiendo sus efectos, salvo que se haga uso de las previsiones que se contienen en los apartados siguientes de este mismo artículo, el día 31 de diciembre de 2011.

Podrá ser denunciado por escrito por cualquiera de las partes, con un mes de antelación y en su defecto quedará prorrogado.

Denunciado el convenio, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor el contenido del texto, todo ello sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Legislación vigente.

Art. 3. Retribución

La retribución estará constituida por el salario base de cada categoría, según se indica en la siguiente tabla, que se distribuirá en 14 pagas.

Tabla 1.- Tabla salarial trabajadores Logroño Deporte

	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Asesoría Jurídica	30.426	33.164	35.485	38.679
Responsable de Marketing	28.713	32.630	34.262	36.660
Gestor 1	28.713	32.630	34.262	36.660
Gestor 2	31.077	32.630	34.262	36.660
Coordinador	20.754	22.414	23.983	26.141
Encargado 1	20.754	22.414	23.983	26.141
Encargado 2	25.366	27.396	29.313	31.952
Administrativo	19.117	20.837	22.088	24.076
Operario	17.370	19.107	20.253	22.076

Art. 4. Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo real del año vigente (que corresponda) incrementado en 0,25% más, supere el incremento pactado para cada una de las categorías, el importe de revisión salarial a aplicar para cada categoría no será nunca menor que el I.P.C. real más 0,25%.

Art. 5. Pagas Extras

Los trabajadores y trabajadoras comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, percibirán dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una de ellas al importe completo de todas las retribuciones (incluido el complemento de antigüedad fijado en el Art. 6) que venga percibiendo el trabajador, y se harán efectivas una antes del 1 de julio y la otra antes del 23 de diciembre.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año se le abonarán dichas pagas, prorrateándose su importe en proporción al tiempo de servicio prestado.

Art. 6.- Complemento de antigüedad

A parte de las retribuciones fijadas para cada categoría recogidas en la tabla 1 del artículo 3, además, cada tres años de permanencia en la empresa, el trabajador tendrá derecho a percibir un trienio.

Para el cobro de los mismos se tendrá en cuenta:

1er. Trienio

Será un importe igual al que se relaciona en la tabla expuesta a continuación, atendiendo al grupo que se pertenezca.

Grupo 1.- Asesoría Jurídica, Responsable de Marketing, Gestor .59,50 euros

Grupo 2.- Coordinador, Encargado de Mantenimiento .41,47 euros

Grupo 3.- Administrativo 38,20 euros

Grupo 4.- Operario: 34,10 euros

Estas cuantías se actualizarán para el año 2009 y sucesivos con el IPC real del año vigente (que corresponda) incrementado en 0,25% más.

2º. Trienio y sucesivos.

Será un importe igual al que se relaciona en la tabla expuesta a continuación, atendiendo al grupo que se pertenezca.

Grupo 1.- Asesoría Jurídica, Responsable de Marketing, Gestor. .47 euros

Grupo 2.- Coordinador, Encargado de Mantenimiento . .35 euros

Grupo 3.- Administrativo: 28 euros

Grupo 4.- Operario: 24 euros

Estas cuantías se actualizarán para el año 2009 y sucesivos, con el IPC real del año vigente (que corresponda) incrementado en 0,25% más.

Art. 7.- Jornada de Trabajo

Para el año 2008 la distribución de la jornada de lunes a viernes será de 8 h./día (equivalente a 40 h./semanales).

Para el año 2009 y 2010 la distribución de la jornada de lunes a viernes será de 7 h. y 48 min./día (equivalente a 39 h./semanales).

Para el año 2011 la distribución de la jornada de lunes a viernes será de 7 h. y 36 min./día (equivalente a 38 h./semanales).

La jornada anual de trabajo de los empleados de Logroño Deporte será la resultante de deducir, de la jornada anual a realizar cada uno de los años de vigencia de convenio, las vacaciones, los días festivos, los asuntos propios y las dispensas aprobadas por el Ayuntamiento de Logroño.

Ninguna jornada de trabajo podrá ser superior a 8 horas,

Entre las jornadas de trabajo habrá al menos una diferencia de 12 horas.

El descanso concedido para aquellos empleados con jornadas continuadas superiores a 5 horas, será de 30 minutos por jornada. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo retribuido y no recuperable.

Para el personal que no trabaje a turnos este descanso deberá disfrutarse necesariamente entre las 10,00 y las 13,00 horas.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al inicio como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, debiendo fichar a la entrada y a la salida. Salvo autorización expresa, entre la jornada de la mañana y de la tarde debe existir un descanso mínimo de 30 minutos.

Art. 8.- Calendario, días festivos.

Las fiestas que disfrutarán los empleados de Logroño Deporte, S.A. serán las que se fijen anualmente como de ámbito local, autonómico o nacional. Estas fiestas, con independencia de si caen en sábado o domingo, se disfrutarán siempre de lunes a viernes siendo retribuidas y no recuperables.

Los empleados, formularán propuestas de calendario laboral que serán negociadas antes del 15 de diciembre del año anterior al que vayan a regir.

Tendrán consideración de festivo para todos los empleados el disfrute de los días 24 y 31 de diciembre.

No obstante y respecto de estos, cuando coincidieran en sábado o domingo pasarán a incrementarse los días disponibles de asuntos propios.

Así mismo, se disfrutarán de los mismos días de dispensa que apruebe el Ayuntamiento de Logroño para cada año.

Si por causas de necesidades del servicio los días de dispensa a que se refiere el apartado siguiente no hubieran podido disfrutarse dentro del año natural, podrá hacerse uso de los mismos durante los primeros quince días del mes de enero del año siguiente.

En todo caso, las dispensas de los empleados no coincidirán con las fechas en que se incrementa el volumen de trabajo de cada unidad operativa.

Los días de dispensa a que se refiere este artículo podrán ser acumulados a las vacaciones reglamentarias.

Vacaciones, permisos y licencias

Art. 9. - Días de dispensa por asuntos propios.

Se reconoce a los empleados el derecho al disfrute de hasta tres días de permiso, iguales a la jornada de trabajo, por asuntos particulares a lo largo de cada año, sin perjuicio de los restantes permisos y licencias establecidos en la normativa vigente,

Art. 10.- Vacaciones.

Se reconoce y ampara por las partes firmantes el derecho irrenunciable de todo empleados al disfrute de las vacaciones reglamentarias.

Este derecho se ejercerá bajo los siguientes principios:

Los empleados tendrán derecho a 24 días laborables de vacaciones anuales, de lunes a viernes. En los supuestos en que el tiempo de servicio sea menor a un año, disfrutarán los días de descanso que proporcionalmente les corresponda. El derecho al disfrute de las vacaciones se extingue con el año.

A los efectos previstos en el presente artículo, se considerarán como días laborables de lunes a viernes.

Los días de vacaciones podrán ser disfrutados en tantos periodos como el trabajador quiera con un mínimo de cuatro días consecutivos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y haya acuerdo con la empresa.

Las vacaciones anuales reglamentarias podrán disfrutarse en cualquiera de los meses del año. 12 días se disfrutarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. Los Responsables correspondientes procurarán con un adecuado estudio de las necesidades de personal que garantice la normal prestación de los Servicios, la efectividad de lo establecido sobre plazos de disfrute de vacaciones.

Para determinar las fechas de disfrute de las vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de las fechas, una vez establecidos los criterios por el responsable correspondiente, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados, garantizando en todo

caso una adecuada atención a las necesidades del servicio.

b) De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán fechas de vacaciones en primer lugar los trabajadores más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos. Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

4. Excepcionalmente si por necesidades del servicio debidamente constatadas y avaladas mediante informe del responsable respectivo en el que se haga constar el motivo o motivos por los que un empleado no hubiera podido disfrutar durante el año natural el periodo de vacaciones que le corresponda, podrá hacerlo de manera continuada durante el primer mes del año inmediatamente siguiente.

5. Fijadas las vacaciones del empleado para una época concreta, si a la fecha de inicio de las mismas estuviese aquél disfrutando una licencia retribuida regulada en el artículo 11 del presente convenio, así como en situación de Incapacidad Temporal, quedará en suspenso el plan de vacaciones aprobado, debiendo formularse nueva propuesta en los términos contenidos en el presente artículo.

Art. 11. - Licencias. Permisos retribuidos.

Los empleados tendrán, permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indica:

a) Matrimonio, en cualquiera de sus formas, del trabajador: 17 días naturales contados a partir del día siguiente en que tenga lugar el enlace. En cuanto a las Uniones de hecho se estará a lo que disponga la Ordenanza Municipal reguladora de las mismas.

b) Fallecimiento, accidente, Enfermedad grave, hospitalización y acompañamientos para consulta médica.

b.1) fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización. (Incompatible con apartado c):

Cuando se trate de fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, acogimiento familiar debidamente formalizado o persona que conviva con el empleado como cónyuge de hecho, tres días hábiles cuando el suceso o ingreso se produzca dentro del término municipal de Logroño y cinco días hábiles cuando se produzca en las Capitales de las Comunidades Autónomas limítrofes con La Rioja; en los Municipios de Calahorra, Arnedo, Alfaro, Haro, y Santo Domingo de la Calzada; y en todos los Municipios a más de 100 kilómetros de Logroño. Para el resto de Municipios no recogidos en apartados anteriores, la empresa lo valorará en función de cada caso.

Para intervenciones ambulatorias o ingresos ambulatorios en hospital de día (quimioterapia, bolos de corticoides, biopsias, transfusiones sanguíneas, hemodiálisis...) y dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, se concederá licencia al empleado para el día en que tenga lugar aquella.

Asimismo se tendrá derecho a dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización, que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Cuando se trate de fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso o ingreso se produzca dentro del término municipal de Logroño y cuatro días hábiles cuando aquellos se produzca en las Capitales de las Comunidades Autónomas limítrofes con La Rioja; en los Municipios de Calahorra, Arnedo, Alfaro, Haro, y Santo Domingo de la Calzada; y en todos los Municipios a más de 100 kilómetros de Logroño. Para el resto de Municipios no recogidos en el apartado anterior, la empresa lo valorará en función de cada caso.

Sin perjuicio de su consideración intrínseca y conceptual coincidente con la expresión legal, cuando así venga acreditado por el facultativo que atiende al enfermo, se entenderá por enfermedad grave toda aquella contingencia o situación que requiera ingreso hospitalario.

En todo caso la duración de este permiso estará limitado por la propia del ingreso hospitalario que origina la situación, sin que, en ningún caso, aquel pueda perdurar más que éste.

b.2) Acompañamientos para consulta médica.

Por el tiempo indispensable para el acompañamiento de hijos menores de 18 años o mayores impedidos psíquica y/o físicamente.

Este tipo de licencia se concederá para acompañamiento de ascendientes impedidos, con la obligación de recuperar en la misma jornada u otra distinta el tiempo de la visita.

Nacimiento, acogimiento o adopción de hijo: quince días naturales, contados a partir del siguiente al hecho causante (incompatible con la consideración de enfermedad grave).

Traslado de domicilio habitual: 1 día. Para ejercer este derecho deberá justificarse el cambio.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal; cuando conste en una norma legal o convencional, un período determinado, se estará a lo que ésta disponga, en cuanto a duración de la ausencia, y a la compensación económica.

Matrimonio o profesión religiosa de hi-jos o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 1 día, si el enlace o profesión es en la propia localidad de residencia y 2 días cuando aquellos se produzca en las Capitales de las Comunidades Autónomas limítrofes con La Rioja; en los Municipios de Calahorra, Arnedo, Alfaro, Haro, y Santo Domingo de la Calzada; y en todos los Municipios a más de 100 kilómetros de Logroño. Para el resto de Municipios no recogidos en apartados anteriores, la empresa lo valorará en función de cada caso.

En los supuestos de primeras comuniones y bautizos de hijos se facilitará la permuta de los turnos de trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

g) Para concurrir a exámenes finales y de-más pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, para la obtención de un Título Académico o Profesional, durante los días de su celebración y

por el tiempo indispensable para su realización. No se concederá autorización cuando los exámenes tenga lugar fuera del horario de trabajo del empleado que lo solicite.

h) Los Trabajadores de la empresa tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, siempre que no implique detrimento en el servicio. Las horas de trabajo que se destinen a la concurrencia a clases o enseñanzas prácticas, deberán ser recuperadas.

i) Asistencia a Congresos Profesionales o Sindicales. Hasta un máximo de 5 días al año.

Los permisos y licencias se entienden concedidas por días naturales, salvo lo regulado en el apartado correspondiente que recoja lo contrario; todo ello con independencia de la jornada de trabajo que se preste.

Licencias sin sueldo.

Las licencias por asuntos propios al trabajador de la empresa sin percibo de haberes, hasta un máximo de tres meses cada dos años, se concederán siempre que la ausencia del trabajador, no cause detrimento al rendimiento efectivo del Servicio al que pertenezca el solicitante.

En el caso de que se proponga la denegación de la concesión de esta licencia, antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado.


Cuando la duración de la dispensa de asistencia al trabajo solicitada no alcance la totalidad de la jornada, las horas perdidas deberán ser recuperadas en horas normales del servicio.

Los permisos y licencias regulados en el presente artículo deberán ser comunicados, utilizando los modelos oficiales establecidos al efecto, acompañando a los mismos, justificantes de los motivos alegados, en un plazo no superior a 72 horas de producirse el hecho. La no cumplimentación de dichos requisitos motivará que la ausencia al trabajo sea compensada, en principio, con igual período de tiempo, a deducir de las vacaciones reglamentarias, o días de dispensa por asuntos propios, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por ausencia injustificada al servicio.

Las licencias y permisos contenidos en el presente artículo, surtirán efecto a partir del día siguiente del hecho causante, y en todo caso a partir de la ausencia efectiva al trabajo, si esta se produjera el mismo día. Se exceptúa la licencia por enfermedad grave regulada en el apartado b), en cuyo caso se podrá disfrutar en días alternos durante todo el periodo en que permanezca ingresado el familiar que genere la licencia a favor del empleado.

A efectos de concretar el alcance del término familiar, que da derecho al disfrute de licencia se matiza lo siguiente:

Cuadro de grados de parentesco:

 [resolucion convenio logroño deporte - 21 Kb](#)

Cuadro parentesco

Art. 12.- Permiso por maternidad (o parto) y paternidad y otros permisos por motivos familiares.

Se reconoce y ampara por Logroño Deporte, S.A. en los términos que se contienen en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, el permiso por parto, cuya duración será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables, en caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de disfrute de la licencia se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, disfrutadas por la madre.

No obstante, lo dicho, puede disfrutar este permiso el padre trabajador en los supuestos siguientes:

En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

Sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto (de descanso obligatorio para la madre), en el caso de que ambos cónyuges trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

La adopción y el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, generará también derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituya la adopción.

Las empleadas, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Esta licencia podrá ser disfrutada indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen. En el caso de partos múltiples, esta licencia será aumentada en ½ hora por cada hijo, a partir del segundo.

Las empleadas embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo, debiendo acreditar la imposibilidad de realizar aquellos fuera de la jornada de trabajo.

Art. 13 .- Tramitación partes de baja y alta por enfermedad.

Los partes de baja y alta deberán ser presentados por los empleados en los impresos oficiales, debidamente cumplimentados, por el facultativo correspondiente.

La falta de asistencia por un sólo día al trabajo deberá comunicarse al responsable correspondiente personalmente, o a través de un familiar, dentro de las dos jornadas siguientes, aportándose el correspondiente parte de baja firmado por su facultativo correspondiente. De no hacerlo se considerará falta injustificada al trabajo.

El alta se dará con la fecha del día en que el trabajador acuda a la consulta del médico que le atienda, debiendo incorporarse al trabajo al inicio de su próxima jornada laboral.

La empresa no permitirá la incorporación a su puesto de trabajo del trabajador que encontrándose en situación de baja no aporte el alta médica correspondiente.

Art. 14 .- Reducción de Jornada

El empleado que tenga a su cuidado algún hijo menor de 8 años, un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de la jornada. Cuando el representante legal estuviese casado, éste derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges y ha de justificarse documentalmente.

Este mismo derecho será extensible al empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Derechos sociales

Art. 15. - Incapacidad temporal

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador tendrá derecho a un complemento de su base de cotización hasta cubrirse el 100% de la base.

En caso de enfermedad común, el trabajador tendrá derecho a un complemento de su base de cotización hasta cubrirse el 100% de la base, exclusivamente el 1º día de baja. A partir del 3º día (incluido), el trabajador tendrá derecho a un complemento de su base de cotización hasta cubrirse el 80 % de la base. Esto solo se aplicará a la primera baja por enfermedad común por año.

Las sucesivas bajas, a partir del 3º día (incluido), el trabajador tendrá derecho a un complemento de su base de cotización hasta cubrirse el 80 % de la base.

Art. 16 .- Asistencia y defensa jurídica.

La empresa Logroño Deporte prestará asesoramiento y defensa jurídica gratuita, a los empleados, en las circunstancias que así lo exijan en las acciones que se deriven como consecuencia del desempeño de su función, en el ejercicio de su empleo.

Art. 17. - Anticipos reintegrables de haberes.

Todo trabajador tendrá derecho a la concesión de anticipos reintegrables en la siguiente forma, cuantía y plazo de devolución a elección del solicitante:

Una paga de haberes básicos brutos, a reintegrar hasta en 12 mensualidades (mínimo 900 euros).

Dos pagas de haberes básicos brutos, a reintegrar hasta en 24 mensualidades (mínimo 1.800 euros).

Estos anticipos se concederán a lo largo de todo el año.

Art. 18 - Prestaciones Familiares.

Se establecen las siguientes cuantías para el año 2008:

Prestaciones familiares	Importe
1 Por matrimonio	240,36 euros
2 Por nacimientos de hijo y adopción	148,18 euros

Estas cuantías se actualizarán anualmente a partir de 2009 aplicando el IPC real del año vigente (que corresponda), incrementado en 0,25%.

Se considera con carácter general hijo a cargo a aquel que viva con el beneficiario y a sus expensas.

Se considerará, que el hijo no está a cargo del beneficiario cuando trabaje por cuenta propia o ajena, o sea perceptor de una pensión contributiva a cargo de un régimen público de protección social distinta de la pensión de orfandad.

Derechos económicos

Art. 19. - Gratificación trabajos extraordinarios.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán autorizarse, previa solicitud escrita de los respectivos responsables, debidamente razonada.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada del puesto de trabajo, se compensarán económicamente.

En el caso de que el empleado solicite voluntariamente la compensación en tiempo libre, esta será de una

hora y media por cada hora extraordinaria trabajada, y se disfrutará cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Las horas realizadas en sábados, domingos o festivos oficiales por la asistencia a cualquier acto programado o justificado y las horas de nocturnidad comprendidas entre las 22'00 y las 7'00 horas se compensará a razón de hora y media de descanso por hora de trabajo.

En el listado mensual habrá que especificar a qué acto se acudió y qué horario se cumplió.

Las horas extras serán compensadas en las cuantías que se indican para el año 2008:

Valoración horas extraordinarias normales	Importe hora
Asesoría Jurídica, Responsable Marketing, Gestor	15 euros/h
Coordinador Deportivo	14 euros/h
Encargado	14 euros/h
Administrativo	14 euros/h
Operarios	13 euros/h
Nocturnas/ sábados y festivas	Importe hora
Asesoría Jurídica, Responsable Marketing, Gestor	18,50 euros/h
Coordinador	16,50 euros/h
Encargado	16,50 euros/h
Administrativo	16,50 euros/h
Operario	18,50 euros/h
Nocturnas en sábados o festivas	Importe hora
Asesoría Jurídica, Responsable Marketing, Gestor	20,50 euros/h
Coordinador	18,50 euros/h
Encargado	18,50 euros/h
Administrativo	18,50 euros/h
Operario	16,50 euros/h

Estas cuantías se actualizarán anualmente a partir de 2009 aplicando el IPC real del año vigente (que corresponda), incrementado en 0,25%.

Art. 20. - Eventos deportivos.

Los trabajadores de Logroño Deporte que tomen parte en los siguientes eventos:

Eventos deportivos de carácter extraordinario o poco frecuentes o no habituales en los que Logroño Deporte colabore o forme parte de la organización.

Eventos no deportivos en los que la dirección considere necesario la presencia de Logroño Deporte, las horas realizadas fuera de su jornada de trabajo, se podrá compensar económicamente según lo dispuesto en el artículo anterior, o en tiempo de descanso según acuerdo entre partes.

Vestuario laboral.

Art. 21.- Prendas de Trabajo.

Con carácter obligatorio y gratuito, la empresa Logroño Deporte, S.A. proporcionará a todos los trabajadores que por las funciones que realizan lo necesiten, ropa y calzado de trabajo adecuado.

El trabajador vendrá obligado a la utilización de las prendas que con carácter preceptivo se establezca para determinados puestos de trabajo y actividades, siendo obligación de los superiores inmediatos el velar por su efectivo cumplimiento.

Las prendas de trabajo a entregar al personal al servicio de la empresa Logroño Deporte, S.A., serán aquellas que con carácter general, de forma periódica y con la obligatoriedad de ser utilizadas, se entreguen a los empleados que se hallen en el desempeño de su trabajo, en los servicios que se determinen.

Estas prendas, a su vez, tendrán el carácter de uniforme para los servicios que lo precisaren.

El responsable correspondiente, formulará con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, propuesta de adquisición.

Las prendas de trabajo, serán normalizadas para todos los trabajadores, por lo que a calidad y precio se refiere, sin perjuicio de atender propuestas de compras excepcionales si la prestación del servicio así lo requiere.

Todas las prendas de trabajo, llevarán anagrama o logotipo identificativo de Logroño Deporte, S.A. salvo que por razones técnicas o de seguridad no se haga precisa esa identificación.

Art. 22 .- Vigilancia de la salud.

La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Se establece para todo el personal, un reconocimiento médico anual en relación con los riesgos del puesto de trabajo.

Art. 23 .- Equipos de protección individual.

La empresa proporcionará a sus empleados equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velará por el uso de los mismos cuando por la naturaleza de los trabajos realizados sean necesarios.

Asimismo, ha de entenderse que estos equipos sólo irán destinados a aquellos empleados que de forma ordinaria necesiten su empleo. En ningún caso se considerarán de concesión general para todos los integrantes del Servicio, de manera que sólo se dotará del equipo, de forma preventiva, para cuando se dé la circunstancia de su posible utilización.

Art. 24 .- Normas generales de utilización de prendas.

Tanto las prendas de entrega periódica, como las de seguridad en el trabajo, serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el empleado, en las mejores condiciones de limpieza y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna, prohibiéndose su utilización fuera del horario de trabajo.

Se dotarán de taquillas y vestuario adecuado a los empleados, que utilicen prendas de trabajo, señaladas en el presente acuerdo.

El personal que utilice prendas o equipos de protección y siempre de acuerdo a su formación y siguiendo las instrucciones de sus superiores deberá atenerse a las normas que sobre este material se contienen en el R.D. 773/1997, sobre equipos de protección individual, en cuanto a la utilización y cuidados.

